

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año . . . . . 0.50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . . 1.00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADIANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Administración Provincial</b>			
<b>Gobierno civil de Santander</b>			
Circular n.º 62. Encareciendo a todas las autoridades y agentes cuiden de cumplir los preceptos vigentes en materia de Movilización Militar . . . . .	634	Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio y comuniquen, por conducto reglamentario, y con la misma fecha del envío a la Sección citada, a esta Dirección General el cumplimiento del Servicio de los datos municipales y provinciales siguientes . . . . .	635
Circular n.º 63. Anunciando el hacerse cargo nuevamente del mando de la provincia el excelentísimo señor don Joaquín Reguera Sevilla . . . . .	634	<b>Anuncios Oficiales</b>	
<b>"Boletín Oficial del Estado"</b>			
<b>Ministerio de Agricultura</b>			
Orden de 1 de julio de 1946, por la que se dispone continúe en vigor la de 22 de mayo de 1945, sobre respigueo . . . . .	634	Junta provincial de Beneficencia de Santander . . . . .	639
Orden de 14 de julio de 1946, por la que se dictan normas para el mejor empleo de los elementos disponibles necesarios para la recolección . . . . .	634	Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander . . . . .	639
<b>Administración Central</b>			
<b>Ministerio de la Gobernación</b>			
Circular para que los Jefes de las Secciones		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	639
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Cartes, Santa María de Cayón, Torrelavega, Reocín y Ramales. . . . .	640

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 62**

Encarezco a todas las autoridades y agentes que dependen de la mía cuiden de cumplir y, a su vez, hagan cumplir en el territorio de su jurisdicción los preceptos vigentes en materia de Movilización militar y seguidamente del Reglamento aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932 y disposiciones complementarias del mismo; en la inteligencia de que serán sancionados por este Gobierno civil aquellos que no lo hagan así.

Santander a 16 de julio de 1946.

1170

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,  
**ALEJANDRO R. VALCARCEL**

**CIRCULAR NUMERO 63**

Con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando el que lo venía desempeñando interinamente, don Alejandro Rodríguez de Valcárcel, presidente de la Excelentísima Diputación provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santander a 23 de julio de 1946.

1191

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****MINISTERIO DE AGRICULTURA****ORDEN**

Ilustrísimo señor: Persistiendo las circunstancias que motivaron en los pasados años agrícolas declarar labor obligatoria el respigueo, entre aquellas a que se refiere la Ley de 5 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que para la presente campaña continúe en vigor y sea de aplicación la Orden de este Ministerio de fecha 22 de mayo de 1945, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 24 del mismo mes, declarando labor obligatoria el respigueo en las tierras que hayan producido cereales, así como análoga labor en tierras productoras de leguminosas, y cuyos frutos son aptos para el consumo humano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Madrid, 1 de julio de 1946.—Rein.

1165

Ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 13 de julio de 1946).

**ORDEN**

Ilustrísimo señor: La conveniencia de emplear al límite cuantos elementos están disponibles y son necesarios para las faenas de recolección de la co-

secha presente hace necesario recordar el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, sobre movilización y prestación tanto de mobiliario mecánico como del mobiliario vivo existente en cada provincia, de forma que, convenientemente utilizado, preste su máximo rendimiento en dichas faenas.

Las Jefaturas Agronómicas, conocedoras del número de tractores, cosechadoras y trilladoras con que cuenta la provincia de su jurisdicción, así como de la demás maquinaria y ganado de labor, asistidas de la Autoridad de los Gobernadores civiles, y a la vista de las necesidades de cada municipio, como consecuencia de las propuestas e informes de las Juntas Agrícolas o, en su caso, de las Juntas Sindicales Agropecuarias, son los organismos que especialmente deben acoplar todos aquellos elementos que en el plazo oportuno sea realizada la recolección en las debidas condiciones.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo undécimo de la referida Ley,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En los términos municipales donde exista una falta de elementos necesarios para la realización de los trabajos de recolección, las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, previa la aprobación de las Jefaturas Agronómicas provinciales, dispondrán, en la medida necesaria, la movilización y prestación del ganado de trabajo y mobiliario mecánico existente en el término municipal, de tal forma, que, utilizándolos sus dueños preferentemente y con la máxima rapidez, puedan también emplearse en otras explotaciones agrícolas necesitadas.

Los dueños de segadoras, trilladoras, tractores, etcétera, que trabajen por cuenta ajena en estas condiciones, quedarán dispensados del pago de la contribución industrial que pudiera corresponderles por ese concepto.

Segundo. Las Jefaturas Agronómicas, asistidas con la autoridad de los Gobernadores civiles, acoplarán las insuficiencias y excedentes de los elementos que existan en su jurisdicción, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura de aquellos elementos que, en definitiva, sobren o falten en su provincia.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas señalarán los precios del servicio prestado, en cumplimiento de los planes aprobados de las Juntas, resolviendo después las incidencias que se puedan presentar en cuanto al repartimiento de posibles daños ocasionados en los medios objeto de prestación.

Cuarto. Las Jefaturas Agronómicas, a la mayor urgencia, y teniendo en cuenta el número de máquinas cosechadoras, trilladoras y tractores inscritos, así como demás mobiliario mecánico y vivo existente en la provincia, dispondrán la movilización y prestación oportuna a los fines expresados.

Quinto. La Dirección General de Agricultura queda facultada para dictar las medidas necesarias que estime oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1946.—Rein.

1166

Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección General de Administración Local****DATOS MUNICIPALES**

Excelentísimos señores: Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los Presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1946; a la formación de los extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1945; a la de la situación económica municipal, referida al 31 de diciembre de 1945, y a la de los servicios municipalizados en el presupuesto ordinario de 1946. Trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de los trabajos referentes a presupuestos ordinarios se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estadós que actualmente vienen usando. Únicamente en el capítulo 10 de ingresos, se sustituirá el artículo repartimiento por la compensación; y para los de la situación económica y servicios municipalizados, a los modelos que se insertan en este "Boletín Oficial del Estado".

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, en los de la situación económica y servicios municipalizados, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000 habitantes; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de población de España de 1940, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los Presupuestos extraordinarios—que deberán enviar, como certificación, los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local—se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del Estado y no consignar más que los Municipios que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial en consignar al lado del total de cada presupuesto (o sea la cantidad primitiva) el resto que quede en 31 de diciembre de 1945 (o cantidad no anulada ni invertida).

Respecto a la situación económica (resumen de la liquidación, deuda e inventario del Patrimonio) y servicios municipalizados, los Ayuntamientos deberán remitir sin excusa, en el término de un mes, a los Jefes provinciales de Administración Local certificaciones de la liquidación de sus Presupuestos de 1945, solamente con los datos que indica el modelo adjunto en este "Boletín", así como para los servicios municipalizados.

Los Jefes provinciales anotarán en hoja aparte, y por los mismos grupos de población que los presupuestos, cada uno de los servicios que se compren-

dan en el presupuesto ordinario de 1946, en el capítulo 4.º de ingresos, "Servicios municipalizados", así como en el capítulo 14 de gastos, por Municipios. Los Jefes provinciales deberán comprobar en estos capítulos se incluyan sólo los servicios que estén municipalizados legalmente.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente, y con la mayor detención, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La Estadística de la Deuda Municipal ha de referirse a la deuda en circulación en 31 de diciembre de 1945, o sea el resto que quedara en dicha fecha del total que se concertó, una vez que haya sido descontada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de entenderse por Deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada relación de acreedores, debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos—que se enviarán directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará, por conducto reglamentario, el haber realizado el envío a esta Dirección General—vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente Circular, los que pondrán el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que, por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías, se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo, debiendo cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios, y que estén incluidos en su respectivo grupo de población.

**DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES**

Las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares enviarán los datos estadísticos de Presupuestos ordinarios y extraordinarios, y situación económica, en forma análoga a los Ayuntamientos, en el plazo de dos meses. Únicamente diferirán en los Presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos. El capítulo 10 de ingresos se denominará Compensación Provincial.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden - Circular la debida publicidad para que, en su día, pueda exigirse responsabilidad derivada de su inobservancia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1946.—El Director general de Administración Local, José F. Hernando. 1136  
Excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 de julio de 1946).



ESTADÍSTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL  
Vida local

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1945

DEUDA MUNICIPAL		INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL							DIFERENCIA entre activo y pasivo del Patrimonio Líquido
Cantidad que queda en circulación en 31-XII-1945	De ella: cantidad	FINCAS RUSTICAS	FINCAS URBANAS	VALORES NOMINALES	OTROS BIENES	Importe total de fincas, valores y otros bienes en 31-XII-1945	Total de cargas sobre el Patrimonio procedentes de		
garantizada por el Patrimonio	garantizada por otros ingresos	Importe de sus tasaciones	Importe de sus tasaciones	Importe de sus capitales		Capital activo	Deuda (1)	Capital pasivo	Diferencia
Pesetas	Cts.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cts.	Cts.	Cts.	Cts.	Cts.	Cts.	Cts.	Cts.	Cts.	Cts.

(1) Cantidad igual a la de la Deuda municipal garantizada por el Patrimonio.



**ANUNCIOS OFICIALES****JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER***Fundación de don Juan Sánchez, en Ruiloba*

Se pone en conocimiento de los beneficiarios e interesados en esta Institución que se instruye expediente de clasificación de la misma, y que éste se halla expuesto durante el término de treinta días naturales, a partir de esta publicación, en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Gobierno civil), a los efectos del párrafo primero del artículo 57 de la vigente Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899.

Santander, 16 de julio de 1946. El Gobernador civil interino-presidente, Alejandro Rodríguez Valcárcel.

**DELEGACION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE SANTANDER**

Relación de los directores y directoras de escuelas graduadas de seis o más secciones de esta provincia, publicada en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de junio próximo pasado ("Boletín Oficial del Estado" del 14 de julio):

*Directores*

Don Guillermo García López, graduada que dirige, "Ramón Pelayo", de Santander.

Don Pedro Gallo Baranda, "Menéndez Pelayo", de Santander.

Don Antimo Gutiérrez Rodríguez, Peñacastillo.

Don Angel Cuñado Mata, Reinosa.

Don Miguel Rubio Merino, Santoña.

Don Evencio Ruiz Alvarez, Torrelavega.

*Directoras*

Doña Elisea Helguera Rodríguez, "Numancia", de Santander.

Doña Julia Astudillo Tejedor, "Peñaherrosa", de Santander.

Doña María Inés Pardo Martínez, "Ramón Pelayo", de Santander.

Doña María Luz Somoano Berdasco, Santoña.

Santander, 17 de julio de 1946. El delegado, E. Domínguez. 1189

**ADMÓN. DE JUSTICIA**

Por la presente se hace saber: Que por la Comisión liquidadora de Responsabilidades Políticas se ha

sobreseído provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas seguido contra Isidro Oti Santiago, vecino de Ceceñas, habiendo recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Dado en Santoña a 5 de julio de 1946.—J. Manuel Fernández.—Una firma ilegible. 1111

Alberto Sáiz Minchero, hijo de José y de Victorina, natural de Santander, provincia de Santander, con residencia en Santander, últimamente vecindado en Madrid, de estado soltero, nacido el día 24 de septiembre de 1926, y cuyas señas personales son, estatura 1,450 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos negros, nariz ancha, barba redonda, boca regular, color sano, sujeto expediente judicial por deserción, comparecerá dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, en el Cuartel del Alta, Regimiento de Infantería Valencia número 23, ante el señor juez, don Adrián Núñez del Río, teniente de Infantería, con destino en dicho Regimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Santander, 3 de julio de 1946.—El teniente juez instructor, Adrián Núñez del Río. 1103

Para asuntos relacionados con su situación militar, deberán efectuar con urgencia su presentación en el Centro de Movilización del Regimiento de Infantería Valencia número 23, de esta plaza, Paseo del General Dávila, o comunicarán con urgencia su residencia y domicilio al citado Centro de Movilización, los soldados que se expresan: Roberto Basilio Rodríguez, Antonio Díaz Nebreda y Victoriano Mazo Olavarría, del reemplazo de 1934; José Gutiérrez Guevara, Anacleto Gómez Gil, Vicente Fuentes Charro, Marcelino González Pellitero, Lauretino Luis Manuel, Julián López Ruiz, Isaías González Garica, Angel Rivas de la Riva, Francisco Martínez Diego y Urbano Ruiz Rada, del reemplazo de 1935; Celestino Camarero María y José Sáiz Sáiz, del reemplazo de 1937; Rufino Iruña Herrera, Fernando González Muriedas, Gonzalo Abaritúa Fernández, Jesús Fernández Bielba, Manuel Bielsa Gómez Flor, Bernardino García Castro, Teodoro Alvarez de la Fuente y Manuel Delgado Gómez, del reemplazo

de 1938; Fortunato García Peña, José González Peláez y Juan Guerra Iglesias, del reemplazo de 1939; Francisco González Fernández, del reemplazo de 1940; Fidel Pérez Murga y Antonio Félix Díaz, del reemplazo de 1941, y Tomás Alda Alvarez, del reemplazo de 1942.

Santander, 2 de julio de 1946.—El teniente coronel jefe, P. A., el comandante (ilegible). 1102

**Juzgado municipal número uno de Santander**

Don Angel de Huidobro Pardo, juez municipal del distrito número uno de Santander,

Al señor registrador de la Propiedad del partido, atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de ejecución de sentencia de juicio de cognición, seguido a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, representado por el procurador don Joaquín Lombera Arce, contra Mariano Fernández Peredo y herencia yacente de don Felipe Fernández Sánchez, conocido también por el nombre de Felipe Fernández Riego, en cuyo procedimiento ha recaído la siguiente

"Providencia.—Juez, señor Huidobro.—Santander a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis. El anterior escrito, exhorto y "Boletín" de la provincia que se acompaña a las diligencias de su razón, y siendo firme la sentencia recaída en el presente procedimiento, procédase a su ejecución y, a tal efecto, librese mandamiento al señor registrador de la Propiedad de Santander, haciendo constar que es firme el embargo preventivo practicado por sentencia de fecha veintiocho de junio pasado, y, al propio tiempo, que se certifiquen las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecta la finca embargada.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Angel de Huidobro Pardo.—Clemente Fernández." (Rubricado).

Finca embargada.—Radicante en el pueblo de Liaño, sitio llamado El Cerecillo, que mide veintiséis áreas con cuarenta centiáreas, y linda: Norte, carretera y finca de Santos Cuesta, antes Gabriel Fernández; Sur, carretera y finca de Pedro Castanedo; Este, de Gabriel Fernández y Pedro Castanedo, y al Oeste, de Anastasio Fernández. Dentro del terreno descrito existe construída una casa de planta baja, sin número, hoy derruída, que mide cuatro me-

tros y medio de frente a la carretera por cinco metros sesenta centímetros de fondo, la cual linda: por su frente, al Norte, con la reiterada carretera, y por los demás lados, con el terreno donde está enclavada.

Dado en Santander a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez, Angel de Huidobro.—El oficial habilitado, Clemente Gutiérrez.

Derechos de inserción: 82,25

### *Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander*

Don Gumersindo González Gutiérrez, magistrado, juez de primera instancia número uno de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de doña María Gregoria Hernández Alonso, por providencia del día de hoy se ha señalado el día 31 de agosto próximo, hora de las diecisiete, para llevar a efecto el inventario de los bienes quedados al fallecimiento de aquella, y se cita por medio de la presente a don Antonio y doña María Antonia Hernández Barrera, cuyo paradero se desconoce, y a cuantas personas desconocidas e inciertas se crean con derecho a la herencia.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial del Estado", se pone el presente, en Santander a primero de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez. El secretario judicial, licenciado Antonio González Castell.

Derechos de inserción: 38,50 ptas.

Para general conocimiento, se hace público que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, y en expediente seguido contra Julián Martínez Penilla, vecino de Lamadrid, se dictó auto con fecha 26 de julio de 1945 sobreseyéndole provisionalmente y mandando dejar sin efecto las medidas precautorias adoptadas en el mismo, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc., cancelar anotaciones preventivas y cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940, como así bien la devolución de los bienes intervenidos y sus productos líquidos.

Y para su inserción en el "Boletín

Oficial" de esta provincia, se extiende el presente, en San Vicente de la Barquera a 3 de julio de 1946.—José Enrique Carreras. 1104

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de CARTES

Se halla prendada y puesta en custodia, por hallarse causando daños, una yegua de dos y medio a tres años, pelo castaño, sin marco, una estrella en la frente y otra en el hocico, y herrada de las cuatro patas.

Quien se crea su dueño, que lo justificará debidamente, pasará por la Alcaldía de barrio del pueblo de San Miguel (Cohicillos), para su entrega, previo pago de los gastos de prendada, custodia y daños ocasionados; pasado el plazo reglamentario, se subastará como res mostrenca.

Cartes, 15 de julio de 1946.—El alcalde, Crespo.

Derechos de inserción: 15,25 ptas.

### Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON

Por plazo de quince días, quedan expuestas al público en Secretaría las cuentas y liquidación del presupuesto municipal de 1945, con sus justificantes, a efectos de examen y reclamaciones.

Santa María de Cayón, 4 de julio de 1946.—El alcalde, S. Cuesta. 1163

### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Ignorándose el paradero de los mozos Domingo Amundaraín Revilla, Andrés Bárcena Sáez, Claudio Barrio González, Narciso Cal Llorente, Agustín Calderón Calle, Miguel Carrera Pontones, Juan Cayón San Martín, Julio Díaz García, Manuel Díaz Palencia, Daniel García Alvarez, José García Montes, Alejandro García Pérez, Angel García Pérez, Ramón García Vallina, Emilio García Vega, Nicasio Gómez Barrera, José Gómez Fernández, Ataúlfo Gómez González, Antonio Gómez Peláez, Angel Gómez Pelayo, Ramón González Gutiérrez, Antonio Guinea Zunzunegui, Lorenzo Herrera Caviedes, Manuel Herrero Alvarez, José María Jiménez Palacios, Manuel Macho Marichalar, Raúl Martín Robledo, Joaquín Mugárriz Santamaría, Manuel N. Menéndez, Jesús N. Suárez, Manuel Natividad Urruela, José Pérez Gándara, Julio Rodríguez Domínguez, Manuel Ruiz

Rubio, José Sáiz Ruiz, Julio Sáiz Ruiz y Leandro Solana Carrandi, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, el día 28 del actual, a las diez de su mañana, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Torrelavega, 13 de julio de 1946. El alcalde, M. Urbina. 1172

### Ayuntamiento de Reocín

Aprobado por la junta general el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio de 1945, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estarán los mismos de manifiesto al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto-ley.

Durante el plazo de exposición, y los tres días después, se admitirán por la Junta cuantas reclamaciones se formulen por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en escrito, debidamente reintegrado.

Reocín, 15 de julio de 1946.—El alcalde, Cayetano Ceballos. 1176

### Ayuntamiento de RAMALES

Por plazo de quince días, quedan expuestas al público en Secretaría las cuentas de liquidación del presupuesto municipal de 1945, con sus justificantes, a efectos de examen y reclamación.

Ramales, 27 de junio de 1946.—El alcalde, S. Fuentecilla.